

A N E X O I I I

Lluvias torrenciales e inundaciones en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia.

Seguimiento de las obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales de la provincia de

Situación a fecha de

Municipio	Localidad	Número de la obra	Denominación de proyectos	Presupuesto total		Certificación de obra
				Aprobado	Adjudicado	Importe acumulado

Don en su calidad de

CERTIFICO: Que los anteriores datos se deducen de los documentos comprobantes de la ejecución de obras.

Visto bueno:

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24592 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de septiembre de 1989 por la que se incluyen determinados principios activos en las listas III y IV anexas al Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1989, página 31817, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º párrafo primero, donde dice: «Queda incluida en la lista III del anexo del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia: Buprenorfina», debe decir: «Queda incluida en la lista III del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia: Buprenorfina».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24593 *REAL DECRETO 1254/1989, de 6 de octubre, sobre Régimen Estatutario de la Escuela de Hacienda Pública.*

El artículo 119 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, dispone en su apartado primero que la Escuela de Hacienda Pública se transforma en un Organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio

de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

El apartado tercero de la propia norma legal dispone que el Gobierno, mediante Real Decreto a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, procederá a la aprobación estatutaria correspondiente.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.*—La Escuela de la Hacienda Pública es un Organismo autónomo del Estado, de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Se regirá por las Leyes y Disposiciones generales que le sean de aplicación y, en especial, por el artículo 119 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, por la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, por el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de diciembre, por las disposiciones del presente Real Decreto y por las normas que lo desarrollen.

Art. 2.º *Funciones.*—1. Corresponde a la Escuela de la Hacienda Pública:

- a) La formación permanente de los funcionarios en las materias específicas de la Hacienda Pública.
- b) Proponer y prestar la colaboración oportuna a los órganos de la Administración encargados de convocar y organizar las pruebas de acceso a la misma, en lo que se refiere a la selección de funcionarios de Cuerpos adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda, con funciones de administración y gestión de la Hacienda Pública.
- c) Organizar y desarrollar cursos generales o especiales para funcionarios extranjeros en materia de Administración financiera.
- d) Organizar y desarrollar actividades destinadas a difundir el conocimiento de las técnicas de la Administración financiera.
- e) Promover y publicar los manuales y recopilaciones de textos que resulten necesarios para el desarrollo de su actividad formativa.
- f) Expedir diplomas, certificados o documentos acreditativos de los estudios realizados y de la preparación adquirida.

g) Cooperar con organismos e instituciones públicas y privadas en la realización de actividades relacionadas con sus funciones.

h) Desarrollar las actividades formativas que le encomiende el Ministerio de Economía y Hacienda, así como cualquier otra que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

2. La Escuela de la Hacienda Pública actuará bajo la coordinación del Instituto Nacional de Administración Pública en las actividades de selección, formación y perfeccionamiento que realice.

Art. 3.º *Organos rectores.*—Los organos rectores de la Escuela de la Hacienda Pública son los siguientes:

La Presidencia.
El Consejo Rector.
La Dirección General.

Art. 4.º *Presidente.*—1. La Presidencia de la Escuela de la Hacienda Pública corresponde al Secretario de Estado de Hacienda.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) La superior dirección del Organismo, fijando los criterios, directrices, planes y programas de actuación.

b) La representación superior del Organismo en toda clase de actos y contratos.

Art. 5.º *Consejo Rector.*—1. Al Consejo Rector de la Escuela de la Hacienda Pública le corresponde el estudio y asesoramiento a la Presidencia para la mejor coordinación de las actuaciones formativas de la Escuela.

2. El Consejo Rector está constituido por el Presidente, los Vocales y el Secretario.

3. La Presidencia del Consejo Rector corresponde al Presidente del Organismo, quien podrá delegar esta función en el Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Son Vocales del Consejo Rector: el Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, los Secretarios generales de Hacienda y de Presupuestos y Planificación, el Director general del Organismo, el Director general de la Función Pública, el Inspector general del Ministerio de Economía y Hacienda, el Director general de Seguros, el Director general del Tesoro y Política Financiera, el Director general de Gestión Tributaria, el Director general de Inspección Financiera y Tributaria, el Director general de Recaudación, el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, el Director general de Informática Tributaria, el Director general de Planificación, el Director general de Presupuestos, el Interventor general de la Administración del Estado, el Director general de Informática Presupuestaria, el Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, el Director general de Tributos, el Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales, el Director del Instituto de Estudios Fiscales y el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

5. Como Secretario del Consejo Rector, con voz y sin voto, actuará el Subdirector general de Gestión Administrativa y Financiera de la Escuela de la Hacienda Pública.

6. El Consejo Rector ajustará su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º *Dirección General.*—1. El Director general es nombrado y separado de su cargo por Real Decreto a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

2. Son funciones del Director general de la Escuela:

Ejercer la dirección inmediata del Organismo bajo la dependencia del Presidente del mismo.

Ejecutar el presupuesto del Organismo.

Desempeñar, en general, cuantas funciones le correspondan como Jefe del Organismo conforme a la Ley de Entidades Estatales Autónomas, a la Ley General Presupuestaria y a las demás normas aplicables.

3. La Dirección General se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Subdirección General de Gestión Administrativa y Financiera.
Subdirección General de Formación de Personal Superior.
Subdirección General de Perfeccionamiento de Personal Superior.
Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo de Gestión.

4. De la Dirección General dependerán directamente, asimismo, las siguientes unidades con el nivel que se determine en las relaciones de puestos de trabajo:

Unidad de Programación y Apoyo Pedagógico, que tendrá a su cargo la elaboración y puesta al día del programa pedagógico de la Escuela con una perspectiva de medio y largo plazo, el apoyo pedagógico a las Subdirecciones Generales encargadas de la organización de cursos de formación y perfeccionamiento y de la integración de las actividades editoriales, de la biblioteca y del centro de documentación en la actividad formativa de la Escuela.

Unidad de Relaciones Institucionales, que tendrá a su cargo el diseño, organización y ejecución de programas de colaboración de la

Escuela de la Hacienda Pública con Instituciones docentes nacionales y extranjeras para intercambio de experiencias, Profesores, publicaciones y alumnos y de encauzar las relaciones de la Escuela con el Instituto Nacional de Administración Pública.

Art. 7.º *Subdirección General de Gestión Administrativa y Financiera.*—Esta Subdirección General tiene a su cargo las siguientes funciones:

La sustitución del Director general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El ejercicio de la jefatura inmediata y directa del personal del Organismo.

La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El desempeño de las funciones administrativas, financieras y de régimen interior, así como de las correspondientes a los servicios comunes, siempre que no estén expresamente atribuidas a otras unidades del Organismo.

Art. 8.º *Subdirección General de Formación de Personal Superior.*—Esta Subdirección general tiene a su cargo las siguientes funciones:

La organización, dirección y evaluación de los cursos de formación de funcionarios en prácticas del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

La organización, dirección y evaluación de los cursos de formación de funcionarios en prácticas de otros Cuerpos del grupo A, adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda con funciones de administración y gestión de la Hacienda Pública.

La organización de cursos de promoción de funcionarios para acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, directamente o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

El diseño de programas y contenidos de los cursos a los que se refieren los puntos anteriores, con la colaboración de la Unidad de Programación y Apoyo Pedagógico.

La colaboración con los Tribunales encargados de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Art. 9.º *Subdirección General de Perfeccionamiento de Personal Superior.*—Esta Subdirección General tiene a su cargo, en relación con los funcionarios de Cuerpos de Grupo A, las siguientes funciones:

El diseño, organización y ejecución de programas de formación permanente.

La organización de cursos de especialización y ampliación de conocimientos.

La organización de cursos de promoción y de acceso a puestos de trabajo determinados.

La formación del personal para el acceso a puestos directivos de la Hacienda Pública.

La organización de cursos en materia de Hacienda Pública con destino a funcionarios de otras Administraciones Públicas, en colaboración o a propuesta de éstas.

La organización de cursos de idiomas.

El diseño de programas y contenidos de los cursos a los que se refieren los puntos anteriores, con la colaboración de la Unidad de Programación y Apoyo Pedagógico.

Art. 10. *Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo de Gestión.*—Esta Subdirección tiene a su cargo las funciones de formación y perfeccionamiento de funcionarios de Cuerpos que no pertenezcan al Grupo A y, en particular, las siguientes:

La organización, dirección y evaluación de los cursos de funcionarios en las prácticas del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

La organización, dirección y evaluación de los cursos de los funcionarios en prácticas de otros Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda, de los Grupos B, C y D.

El diseño, organización y ejecución de programas de formación permanente.

La organización de cursos de especialización, ampliación de conocimientos, promoción y acceso a puestos de trabajo determinados.

El diseño de programas y contenidos de los cursos a los que se refieren los puntos anteriores, con la colaboración de la Unidad de Programación y Apoyo Pedagógico.

La colaboración con los Tribunales encargados de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Art. 11. *Estructuración territorial.*—1. La Escuela de la Hacienda Pública tiene su sede en Madrid, pero podrá desarrollar sus actividades en otras localidades, tanto mediante el establecimiento de filiales permanentes como a través de actuaciones específicas o por medio de la colaboración con otras instituciones o Entidades.

2. Cuando se establezcan convenios de colaboración en esta materia con otras Administraciones Públicas se contará con la intervención

del INAP en los mismos, al objeto de asegurar la coordinación general de la actividad formativa en el ámbito de la función pública.

Art. 12. *Recursos económicos.*—Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela de la Hacienda Pública dispone de los siguientes recursos económicos:

Los que en su día le adscribió el Real Decreto 816/1985, procedentes de las suprimidas Escuela Oficial de Aduanas y Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

Los inmuebles que le sean adscritos por el Ministerio de Economía y Hacienda para la instalación de los servicios centrales y territoriales, en las condiciones establecidas por los artículos 80 a 83 de la Ley del Patrimonio del Estado.

Las consignaciones o transferencias que puedan fijarse en los Presupuestos Generales del Estado.

Las rentas o frutos de bienes de su patrimonio o del Patrimonio del Estado adscritos al Organismo, en los términos previstos en la Ley de Patrimonio del Estado.

Cualesquiera otros previstos en otras disposiciones legales o reglamentarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Queda suprimido el Director de la Escuela de la Hacienda Pública con nivel orgánico de Subdirector general.

Segunda.—Se modifica el apartado 3 del artículo 34 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que quedará redactado como sigue:

«3. En ningún caso se podrá percibir por el conjunto de las asistencias a las que se refiere el presente artículo, durante cada año natural, una cantidad superior al 25 por 100 de las retribuciones mensuales anuales, que correspondan al colaborador por el puesto de trabajo principal.

En caso de colaboración en más de un Instituto o Escuela, corresponde al colaborador poner en conocimiento de los mismos su situación personal en relación con los límites horario y retributivo que se establecen.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios y demás personal afectado por la reorganización prevista en el presente Real Decreto conservarán su situación administrativa o laboral y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose hasta que se adopten las medidas de desarrollo de este Real Decreto y se realicen las correspondientes modificaciones presupuestarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 816/1985, el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 222/1987, en lo que se refiere a la integración orgánica de la Escuela de la Hacienda Pública en el Instituto de Estudios Fiscales y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Economía y Hacienda dictará, previo el cumplimiento de los trámites legales oportunos, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Real Decreto y efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

Segunda.—El Ministro de Economía y Hacienda dictará el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de la Hacienda Pública, previa aprobación por el Ministro para las Administraciones Públicas.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

24594 ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se suprimen las exploraciones radiológicas sistemáticas en los exámenes de salud de carácter preventivo.

La utilización en medicina de generadores de radiaciones ionizantes, para el diagnóstico de diferentes enfermedades, se ha generalizado en la actualidad, habiéndose obtenido indudables beneficios en la prevención de aquéllas. Paralelamente se ha avanzado en el conocimiento y cuantificación de los riesgos derivados de su uso.

La introducción de los conceptos de justificación, optimización y limitación de dosis preconizados por la Comisión Interministerial de Protección Radiológica, e incluidos en el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, aprobado por Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), y modificado por Real Decreto 1753/1987, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1988), que incorporan a nuestra legislación las Directivas Comunitarias 80/836/EURATOM y 84/467/EURATOM, aconsejaron en su día suprimir de las Campañas Sanitarias en el área de la Medicina e Higiene Escolar, las exploraciones sistemáticas radiológicas, lo que se llevó a efecto mediante Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 12 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), siendo necesario hacer extensiva tal decisión respecto de toda clase de Campañas Sanitarias.

Por otra parte, el cambio en la situación epidemiológica, con la reducción drástica de la incidencia de enfermedades transmisibles, hace que no se justifique el empleo masivo de este método diagnóstico —que continúa siendo eficaz ante riesgos específicos— siendo recomendable la utilización de otros métodos alternativos, siempre que sea posible, para evitar a los pacientes la recepción de dosis de radiaciones no justificadas, tal como establece la Directiva 84/466/EURATOM.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.5 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, teniendo la condición de norma básica, habida cuenta de que la fijación de normas sobre protección radiológica de personas sometidas a exámenes médicos con rayos X, con carácter uniforme para el territorio nacional, viene exigida, entre otros, por los principios de «unidad del sistema sanitario» y de «garantía de igualdad de todos los españoles en su derecho a la salud».

En su virtud, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo, oído el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprimen las exploraciones radiológicas sistemáticas en los exámenes de salud de carácter preventivo.

Las exploraciones radiográficas serán unánimemente admisibles cuando estén médica o epidemiológicamente justificadas y no existan medios de diagnóstico alternativos que impliquen menor riesgo para la salud.

Todas las exposiciones deberán mantenerse en el nivel más débil que sea razonablemente posible.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, la referencia a las radioscopias de tórax contenida en el artículo 44 del Reglamento de Servicios Médicos de Empresa, aprobado por Orden de Trabajo de 21 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en esta Orden se dicta en aplicación del artículo 149.1.16.ª de la Constitución.

Madrid, 18 de octubre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo.